

Bogotá, 04/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330263821**

Fecha: 04-04-2024

Señor (a) (es)

Vías De Las Americas SAS

Transversal 96b No 24b - 90 Bodega 2

Bogotá, D.C.

Asunto: 1771 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1771 de 27/02/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante la Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo.
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1771 DE 27/02/2024

Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la Resolución 34117 del 31 de julio de 2018, por la cual se expide la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 y se ordena el pago a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 27 y 28 del Decreto del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte, y

1. CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, modificado por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se amplió el cobro de la obligación a la totalidad de los sujetos sometidos a inspección de la Entidad; por una Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces denominada Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

Que los criterios a tener en cuenta para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, conforme a lo establecido en la norma citada, son los siguientes:

- “1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.
3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 27/02/2024

durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones. (...)"

Que mediante Resolución 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por la resolución 13004 del 19 de abril de 2017, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia debían pagar todos los supervisados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

Que en la referida metodología se estableció que, de dicha contribución se recaudaría en dos cuotas, la primera con base en ingresos estimados, y la segunda, con base en los ingresos brutos percibidos por el ejercicio de actividades de transporte durante el año inmediatamente anterior, reportados por los vigilados a través del Sistema Nacional de Supervisión al transporte-VIGIA.

Que, del mismo modo, en la citada metodología se dispuso que, de manera excepcional, ambas cuotas se liquidarían con base en los ingresos estimados cuando los vigilados incumplieran la obligación formal de presentar los ingresos brutos de transporte de la respectiva vigencia

Que mediante el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, se modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte, y en el artículo 27 ibidem, se contempló que las actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigor del referido Decreto continuarían rigiéndose y culminarían con el procedimiento que iniciaron

2. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A través de las Resoluciones número 27581 del 22 de junio de 2017, 27583 del 23 de junio de 2017, 34351 del 26 de julio de 2017 y 35748 del 2 de agosto de 2017, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros y el plazo para la presentación de la información de carácter subjetivo que le debían reportar todos los supervisados, correspondiente al año 2016.

Del mismo modo, mediante Resolución número 15446 del 2 de mayo de 2017, modificada por las Resoluciones número 29333 del 30 de junio de 2017 y 35750 del 2 de agosto de 2017, la Superintendencia de Transporte, fijó la tarifa y el plazo para el pago de cada una de las cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2017.

En ese sentido, se evidenció que la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, no cumplió con la obligación formal de presentar la información financiera del año 2016, dentro de los plazos establecidos por la Entidad.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta la metodología adoptada por la Entidad, el entonces Grupo de Financiera, hoy Dirección Financiera, expidió los cupones de pago de la primera y segunda cuota de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 de la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, con base en los ingresos estimados para el año 2016, así:

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 27/02/2024

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBLIGACIÓN	VALOR PAGADO POR ANTICIPADO	SALDO TOTAL
C1 2017	\$ 819.729.427.360	0,001418	\$ 1.162.376.328	\$ 1.162.376.328	0	\$ 581.188.164
C2 2017	\$ 819.729.427.360	0,001418	\$ 1.162.376.328	\$ 1.162.376.328	0	\$ 581.188.164

Sin embargo, una vez vencido el plazo establecido, la sociedad no cumplió con el pago de la Contribución Especial de Vigilancia de la Vigencia 2017.

Por consiguiente, a través de la resolución número 34117 del 31 de julio de 2018, el entonces Secretario General, el doctor Alcides Espinosa Ospino, expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 y ordenó su pago a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, con base en los ingresos estimados para el año 2016, según el siguiente detalle:

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR LIQUIDADO	SALDO A FAVOR	VALOR A PAGAR CUOTA DOS	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE POR PAGAR
C2 2017	\$ 819.729.427.360	0,001418	\$ 1.162.376.328	\$ 0	\$ 581.188.164	\$ 0	\$ 581.188.164

Según constancia de notificación obrante en el expediente, el día 14 de agosto de 2018, se notificó por correo electrónico la Resolución 34117 del 31 de julio de 2017, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ejercicio del derecho de defensa, por medio del radicado 20185603915992 del 24 de agosto de 2018, la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 34117 del 31 de julio de 2018.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De acuerdo con el recurso interpuesto, este despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

Manifestó que, de manera errónea, la Superintendencia de Transporte liquidó la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, con base en unos ingresos estimados que no corresponden a los realmente percibidos por la sociedad durante el año 2016, por el ejercicio de actividades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Entidad.

En ese sentido, solicitó la revocatoria de la resolución número 34117 del 31 de julio de 2018 y, por tanto, la reliquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, con base en los ingresos realmente percibidos durante el año 2016, por el ejercicio de actividades de transporte, a saber, la suma de \$223.008.508.000.

4. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1. Competencia

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos *ya*

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 27/02/2024

competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 3° del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, el Secretario General de la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución 34117 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual efectuó la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 y ordenó el pago de la misma a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, este Despacho es la autoridad competente para conocer y expedir la decisión que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la Resolución 34117 del 31 de julio de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en el año 2018, y actualmente ya existe una administración diferente a la que expidió el acto administrativo objeto de discusión; se procedió a solicitar al consultor externo MEDELLIN & DURAN ABOGADOS, que conceptuaran sobre las consecuencias jurídicas de la resolución tardía de los recursos presentados.

De tal forma que, mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2023, la referida firma informó las siguientes conclusiones:

- Pese a que pudo haberse configurado el silencio administrativo negativo por la no resolución del recurso dentro del término indicado en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, no es recomendable mantener una conducta omisiva.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de que este silencio administrativo ya hubiese operado por el paso del tiempo, lo cierto es que esta circunstancia no imposibilita a la administración dar una respuesta a la solicitud impetrada por el ciudadano, pues la administración pierde competencia únicamente cuando se ha admitido la demanda, conforme a lo indicado en el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante comité de sostenibilidad contable de la Superintendencia de Transporte de fecha 26 de diciembre de 2023, se impartió la instrucción de acoger y aplicar el concepto emitido por la firma MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS. De tal forma que, para la resolución del recurso de reposición presentado, se deben tener en cuenta y aplicar las recomendaciones efectuadas por el consultor externo.

Que, bajo ese entendido, mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2024, se solicitó ante la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, que informara si, frente al acto administrativo ficto generado como consecuencia de la no resolución del recurso presentado en contra de la resolución número 34117 del 31 de julio de 2018, se presentó o no acción judicial por parte de la vigilada; solicitando que, en caso afirmativo, se indicara el estado actual del proceso judicial.

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 27/02/2024

Así las cosas, a través del correo electrónico del 30 de enero de 2024, la oficina Asesora Jurídica de la Entidad, informó que, respecto a la resolución número 34117 del 31 de julio de 2018, y el acto ficto generado, no existe proceso judicial adelantado.

Por tal motivo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, al no existir demanda ante la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo, esta Administración no ha perdido competencia para resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado.

4.2. Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario advertir que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal, y reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3. Caso concreto:

En el caso sub examine, se estudiará el recurso de reposición presentado por la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, por el cual solicitó la revocatoria de la resolución número 34117 del 31 de julio de 2018, y por tanto, la reliquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, con base en los ingresos realmente percibidos por el ejercicio de actividades para el transporte durante el año 2016.

En ese sentido, una vez verificada la información disponible en las bases de datos de la Entidad, se evidenció que el día 19/07/2017, es decir, de forma extemporánea, la vigilada presentó a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, la información financiera del año 2016, indicando que percibió por el ejercicio de actividades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Entidad, la suma de \$223.008.508.000, tal como se relaciona a continuación:

- Estado de resultados

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADO		Diciembre de 2016	
	Meta	2016	
Ingresos de actividades ordinarias			
Producción de servicios	23		223,008,508
Total ingresos de actividades ordinarias			223,008,508

- Declaración de renta.

Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	223,008,508,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	286,082,000
	Intereses y rendimientos financieros	44	28,863,000
	Total ingresos brutos	45	223,323,453,000
	Devoluciones, rebajes y descuentos en ventas	46	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	47	0
	Total ingresos netos	45	223,323,453,000

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 27/02/2024

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, es necesario modificar la liquidación de la segunda cuota de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, en el sentido de indicar que los ingresos realmente percibidos por el ejercicio de actividades relacionadas con el transporte, corresponde a la suma de \$223.008.508.000; según el siguiente detalle:

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBLIGACIÓN	VALOR PAGADO POR ANTICIPADO	SALDO TOTAL	INTERESES	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	ESTADO	SALDO A FAVOR DP
C1 2017	\$ 819.729.427.360	0,001418	\$ 1.162.376.328	\$ 1.162.376.328	0	\$ 581.188.164	0	\$ 581.188.164	31.05.17	PAGADO	0
C2 2017	\$ 223.008.508.000	0,001418	\$ 316.226.064	\$ 316.226.064	0	0	0	0	-	PAGADO	\$ 264.962.100

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que, en virtud de la metodología adoptada por la Entidad, la primera cuota se liquidaba con base en ingresos estimados y la segunda, con base en los ingresos realmente percibidos por el ejercicio de actividades relacionadas con el transporte.

En ese sentido, al haberse pagado en la primera cuota un mayor valor al que realmente se debía cancelar, se requiere modificar el estado de la obligación a "PAGADO" y generar un saldo a favor de la vigilada por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$264.962.100); valor que es susceptible de devolución, considerando que, a la fecha, la sociedad no tiene obligaciones pendientes por pagar por concepto de Contribución Especial de Vigilancia. En ese orden de ideas, se ordenará a la Dirección Financiera de la Entidad, realizar los ajustes a los que haya lugar en la Consola Taux.

Finalmente, es necesario destacar que, no se concederá el recurso de apelación, teniendo en cuenta que, se accede a la pretensión del recurrente al decidir Revocar la Resolución No. 34117 del 31 de julio de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar la Resolución No. 34117 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, y se ordenó su pago a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección Financiera ajustar la obligación correspondiente a la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, de la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, según el siguiente detalle:

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBLIGACIÓN	VALOR PAGADO POR ANTICIPADO	SALDO TOTAL	INTERESES	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	ESTADO	SALDO A FAVOR DP
C1 2017	\$ 819.729.427.360	0,001418	\$ 1.162.376.328	\$ 1.162.376.328	0	\$ 581.188.164	0	\$ 581.188.164	31.05.17	PAGADO	0
C2 2017	\$ 223.008.508.000	0,001418	\$ 316.226.064	\$ 316.226.064	0	0	0	0	-	PAGADO	\$ 264.962.100

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 27/02/2024

Artículo 3. Reconocer a favor de la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, un saldo a favor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$264.962.100), conforme a lo indicado en el presente documento.

Artículo 4. Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT. 900373783, a través del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte. Para el efecto, envíese citación a la dirección ubicada en TRANSVERSAL 96 B # 24 B - 90 BODEGA 2, en la ciudad de Bogotá D.C; según la información consultada el día 13 de febrero de 2024, en el Registro Único Empresarial- RUES.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su expedición y en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Sandra Viviana Cadena Martínez
Secretaria General

1771 DE 27/02/2024

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra- Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo
Revisó: Diana Paola Suárez Méndez- Directora Financiera
Roberto Luis Pérez Montalvo - Contratista Secretaria General